



Neiva, febrero veinticuatro (24) de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	2021-00340
PROCESO:	UNION MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE:	TANIA CERQUERA IPIA
DEMANDADO:	HEREDEROS DE DIEGO MAURICIO PASTRANA CUELLAR

Teniendo en cuenta la solicitud realizada por el abogado actor el 21 de febrero hogaño, mediante la cual manifiesta que desiste de las pretensiones de la demanda en cuanto a la existencia de la unión marital de hecho, se acepta en los términos establecidos del art. 314 CGP, advirtiéndose además el presupuesto consagrado en inciso 4 de la misma norma comentada.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL DESISTIMIENTO de las pretensiones de la demanda, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR la terminación y el archivo de las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema y la estadística del Juzgado.

Notifíquese.

SOL MARY ROSADO GALINDO
Jueza

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003 Oral
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efa068a1f626b7d7edbc95e0795cc6cb929351c5b0250a02752e7d982297f95**

Documento generado en 24/02/2023 12:36:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>